



GOBIERNO DE SANTA FE

**Ministerio de la Producción**

**RESOLUCIÓN N° 002**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 13 enero de 2011.-**

Visto el Expediente N° 00701-0083063-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

**CONSIDERANDO:**

Que la necesidad legal y ambiental de asegurar el manejo sustentable de los recursos pesqueros, de conservar y recuperar la fauna de peces y promover la reconversión del sector pesquero garantizando que las decisiones se tomen sobre la base de estudios científicos de la fauna de peces, la biología y la ecología, son los objetivos plasmados en el artículo 2 de la Ley N° 12212, que rige la actividad;

Que el artículo 5 de la Ley N° 12212 faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer normas y requisitos para ejercer las actividades relacionadas con la pesca;

Que el artículo 55 de la Ley N° 12212 establece que la fiscalización tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las normativas vinculadas con la conservación de las diferentes especies ícticas;

Que el artículo 56 de la citada ley establece que a los fines de un adecuado control, será obligatorio para el transporte, acopio y comercialización de pescado, el uso de guías, de acuerdo a la legislación vigente, pudiendo asimismo disponerse, para una mejor identificación, el sellado o precintado de los pescados, cajones o vehículos que se utilicen;

Que el artículo 1 de la Ley N° 13119 crea el Registro Provincial de Operaciones Pesqueras en el cuál se consignarán con carácter obligatorio todos los datos relativos a las operaciones de compra, venta, acopio y registro en los Puertos de Fiscalización de productos provenientes de la pesca comercial que realicen los acopiadores habilitados en el ámbito provincial;

Que la Ley N° 11314 faculta al Ministerio de la Producción a articular con los Municipios la instalación de los Puertos de Fiscalización para certificar los productos provenientes de la pesca en el marco de la gestión sostenible de las pesquerías;

Que la cadena de suministro de productos de la pesca es actualmente una de las más complejas del sector alimentario, donde la necesidad de salvaguardar la sustentabilidad del recurso, la calidad y seguridad alimentaria en sus productos es un punto clave en el éxito de las relaciones que se dan en el marco de la Cadena de Valor, por lo que se hace necesario que toda decisión vinculada a la misma contemple: proteger y/o mejorar su saber hacer; certificar los productos, sus servicios y su cadena de suministro; implantar sistemas de



GOBIERNO DE SANTA FE

**Ministerio de la Producción**

//2.-

seguimiento de sus actividades e incorporar indicadores de sustentabilidad a su sistema de gestión; mejorar la calidad y trazabilidad de sus productos o de los de sus proveedores; dar respuesta a las demandas de calidad o de seguridad alimentaria de la demanda; y promover el desarrollo sostenible de la pesca responsable;

Que la competencia en la materia surge de lo establecido en el artículo 21 inciso 11) de la Ley de Ministerios N° 12817 y del Decreto N° 0095/07 (Anexo D) que establece la organización básica hasta el nivel de Dirección Provincial en el Ministerio de la Producción;

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho,-

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**

**R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer un régimen de certificación del acopio de ejemplares de Surubí Pintado (*Pseudoplatystoma corruscans*) y Surubí Atigrado (*Pseudoplatystoma reticulatum*).-

**ARTÍCULO 2°.-** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente, los titulares de las licencias de Acopio previstas en el artículo 37 de la Ley N° 12212 y sus reglamentaciones deberán registrar en los Puertos de Fiscalización las piezas a transportar, las que serán precintadas individualmente e ingresadas en los registros que al efecto implementa el Ministerio de la Producción.-

**ARTÍCULO 3°.-** El Ministerio de la Producción a través de la Dirección General de Gestión de la Sustentabilidad proveerá los precintos a los puertos de fiscalización.-

**ARTÍCULO 4°.-** El ingreso a la jurisdicción provincial de los productos de la pesca, establecidos en el artículo 1° de la presente resolución, con origen en otras jurisdicciones deberá contar con documentación de la jurisdicción de origen y ser certificados de la manera establecida en el artículo 1° de la presente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las transgresiones a los regímenes de la presente serán sancionadas mediante la aplicación del artículo 64 de la Ley Provincial N° 12212 (sustituido por Ley N° 12482).-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-